



VISTOS:

El INFORME N° 000850-2025-G.R.AMAZONAS/ABASTECIMIENTO, de fecha 07 de mayo de 2025, el INFORME LEGAL N°000274-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 07 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Mediante INFORME N°850-2025-G.R.AMAZONAS/ABASTECIMIENTO, de fecha 07 de mayo de 2025, la Unidad de Abastecimiento solicita al titular de la entidad declarar la nulidad del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025- DRTC-A PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE DIESEL B5- UV PARA LA MAQUINARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS, por la existencia de errores en las Especificaciones Técnicas; también realizando la consulta RUC de la estación del GRIFO'S SAN MARTIN SAC muestra su dirección en AV. CHACHAPOYAS NRO. 3140 SECTOR ESPERANZA AMAZONAS - UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE, y en las Especificaciones Técnicas indica que el proveedor debe ser de Chachapoyas;

Para el caso materia análisis se debe tomar en cuenta que, dentro nuestro marco normativo, el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que, realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que la Dirección Regional de Salud Amazonas deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°089-2019-EF (en adelante TUO de Ley de Contrataciones) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento);

Respecto a ello, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que las contrataciones del estado se desarrollan en torno a ciertos principios especiales, sin perjuicio de la aplicación de principios generales del derecho público que resulten aplicables, en ese sentido, regula entre otros lo siguientes principios:

- "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.(...)*
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que*

N° EXPEDIENTE: ABASTECIMIENTO20250000082

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave:

QNMPVIB



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

- j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Como puede observarse de los principios antes indicados, las Entidades públicas en los procesos de contrataciones públicas que realicen, deben propender condiciones que aseguren, la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, para los postores, evitando así prácticas que restrinjan las condiciones antes indicadas;

Por otro lado, en relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9 de la TUO de la Ley de Contrataciones, establece que:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Ahora bien, con relación al procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-DRTC-A PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-UV PARA LA MAQUINARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS, se debe tener en consideración la definición establecida en el Capítulo X del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, específicamente el artículo 112. Etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
- c) Apertura de ofertas y periodo de lances.
- d) Otorgamiento de la buena pro.

Por otro lado, respecto a la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (enfático en negrita hecho por la OAJ) o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

En ese orden de ideas, tenemos que a través del Informe N°000850-2025-G.R.AMAZONAS/ABASTECIMIENTO, de fecha 07 de mayo del 2025, la Unidad de Abastecimiento, advierte que: "Existe errores en las Especificaciones Técnicas; también realizando la consulta RUC de la estación del GRIFO'S SAN MARTIN SAC muestra su dirección en AV. CHACHAPOYAS NRO. 3140 SECTOR ESPERANZA AMAZONAS - UTCUBAMBA - BAGUA GRANDE, y en las Especificaciones Técnicas indica que el proveedor debe ser de Chachapoyas", por



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

consiguiente, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-DRTC-A PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-UV PARA LA MAQUINARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS; Retrotrayéndola el mismo a la Etapa de Convocatoria, tomando en cuenta el error advertido en los considerandos Que, mediante Informe Legal N°000274-2025-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 07 de mayo de 2025, opina DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-DRTC-A Primera Convocatoria, Adquisición de Diesel B5-UV para la Maquinaria de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas”;

Estando a lo antes expuesto, en su condición de titular de la entidad corresponde declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-DRTC-A PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-UV PARA LA MAQUINARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AMAZONAS, debiendo retrotraer el mismo a la ETAPA DE CONVOCATORIA, tomando en cuenta el error advertido en los considerandos.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0421-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio del 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-DRTC-A Primera Convocatoria, Adquisición de Diesel B5-UV para la Maquinaria de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas”, **DEBIENDO RETROTRAER EL MISMO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, tomando en cuenta el error advertido en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que prosigan con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente resolución, así en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTICULO CUARTO: REMITIR una copia de la documentación pertinente y de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Amazonas, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de la nulidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 44° en su numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al área de informática quien es responsable de la publicación de la presente resolución en el portal de la institución de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE

DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo